



BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Versión pública, según Art. 30 LAIP.
Se aplicó censura a datos personales.

BANDESAL-2022-0008

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, HACE SABER: al ciudadano [REDACTED], en su calidad de solicitante de información, el auto de las quince horas del diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, el cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (BANDESAL), San Salvador, a las quince horas del diecinueve de septiembre del dos mil veintidós.

Me refiero a su solicitud de acceso a la información con Ref. BANDESAL-2022-0008 dirigida al Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, recibida y observada a través del correo electrónico de la Oficina de Información y Respuesta de este Banco el dos de septiembre del dos mil veintidós y admitida el cinco de septiembre del dos mil veintidós, interpuesta por [REDACTED], por medio de la cual solicitó la información que literalmente dice:

"Por este medio solicito información sobre la entrega de subsidios de los programas que regula el fideicomiso para la recuperación económica de las empresas salvadoreñas (FIREMPRESA) administrado por el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL). Más específicamente:

- 1. Cifra exacta del número de subsidios entregados a comerciantes del Mercado San Miguelito de San Salvador en el contexto del incendio de las instalaciones del mismo, ocurridas en septiembre del año 2021, distribuidas por la administración de BANDESAL durante el año 2021 y 2022 (hasta la fecha), organizadas por año.*
- 2. Listado de personas naturales y jurídicas/empresas favorecidas con ayuda monetaria en concepto de beneficios por subsidios en el contexto del incendio del Mercado San Miguelito de septiembre del 2021; hayan sido desembolsadas en 2021 o 2022 (hasta la fecha) incluyendo los montos erogados para cada beneficiario."*





BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Al respecto, según el art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), esta Unidad de Acceso a la Información Pública, EXPONE: que de acuerdo a la solicitud de información solicitada por parte del señor [REDACTED], se hizo el requerimiento a la unidad responsable de la información, la cual, como respuesta al requerimiento manifiesta lo siguiente:

“En relación con la solicitud bajo la referencia BANDESAL-2022-0008, en el cual solicitan la información siguiente:

- A) *Cifra exacta del número de subsidios entregados a comerciantes del Mercado San Miguelito de San Salvador en el contexto del incendio de las instalaciones del mismo, ocurridas en septiembre del año 2021, distribuidas por la administración de BANDESAL durante el año 2021 y 2022 (hasta la fecha), organizadas por año.***
- B) *Listado de personas naturales y jurídicas/empresas favorecidas con ayuda monetaria en concepto de beneficios por subsidios en el contexto del incendio del Mercado San Miguelito de septiembre del 2021; hayan sido desembolsadas en 2021 o 2022 (hasta la fecha) incluyendo los montos erogados para cada beneficio.”***

En ese sentido, con relación a la información solicitada es importante realizar las consideraciones siguientes:

- A) *Cifra de subsidios entregados a comerciantes del Mercado San Miguelito distribuidas por año 2021-2022.***

Años	Subsidios Otorgados	Monto Subsidio
2021	475	\$1,340,000.00
2022	57	\$157,500.00
TOTAL	532	\$1,497,500.00

****Dicha información es de carácter público y se encuentra disponible en portal de estadísticas de Firempresa. <https://www.firempresa.gob.sv/estadistico.html>***

B) *CONSIDERACIONES RESPECTO DEL RESTO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA*

Respecto del resto de la información solicitada, referente al listado de personas naturales y jurídicas/empresas favorecidas con ayuda monetaria en concepto de beneficios por subsidios en el



BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

contexto del incendio del Mercado San Miguelito de septiembre del 2021; hayan sido desembolsadas en 2021 o 2022 (hasta la fecha) incluyendo los montos erogados para cada beneficio.

- Sobre dichas operaciones la doctrina es uniforme en sostener que todo tipo de operaciones realizadas por un banco debe, necesariamente, agruparse en cualquiera de las siguientes categorías: a) Operaciones Activas: las cuales constituyen una obligación constituida en favor del banco, tales como el otorgamiento de créditos, dentro de otras; b) Operaciones Pasivas: las cuales constituyen obligaciones adquiridas por el Banco de que se trate, como por ejemplo, la emisión de valores negociables dentro de una bolsa de valores; y, c) Operaciones Neutras: por las cuales sin ser de carácter activo o pasivo, el banco adquiere la obligación de prestar un servicio determinado, como por ejemplo, la prestación del servicio de administración de fideicomisos.
- En consecuencia, resulta procedente citar el Art. 232 de la Ley de Bancos, el cual en su literalidad reza de la manera siguiente:

“Art. 232. Los depósitos y captaciones que reciben los bancos están sujetas a secreto y *podrá proporcionarse informaciones sobre esas operaciones sólo a su titular, a la persona que lo represente legalmente y a la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización.*

Las demás operaciones quedan sujetas a reserva y sólo podrán darse a conocer a las autoridades a que se refiere el artículo 201 de esta Ley, y a quien demuestre un interés legítimo, previa autorización de la Superintendencia, salvo cuando sea solicitada por la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización. Lo establecido en este artículo es sin perjuicio de la información que debe solicitar la Superintendencia para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 61 de esta Ley, y con la información detallada que debe dar a conocer al público en virtud del literal f) del Artículo 21 de su Ley Orgánica, así como la que solicite la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización.

El secreto bancario no será obstáculo para esclarecer delitos, para la fiscalización, determinación de impuestos o cobro de obligaciones tributarias, ni para impedir el embargo sobre bienes”.

- De la disposición legal antes transcrita, se desprenden varias conclusiones, dentro de las cuales se destacan las siguientes: **a) las operaciones pasivas que realiza un banco (depósitos y captaciones que recibe) están sujetas a secreto; y, b) las operaciones activas y las operaciones neutras se encuentran sujetas a reserva. Respecto de las operaciones pasivas, por lo tanto, los bancos únicamente pueden**





BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

brindar información a las personas expresamente facultadas y competentes para ello, es decir, a su titular, a la persona que represente a éste y a la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización. En lo que respecta a las operaciones activas y neutras, la ley es clara al señalar que las únicas personas y autoridades competentes a las que un banco les puede proporcionar información sobre ellas, es a quien demuestre un interés legítimo en ello, a los tribunales judiciales, a la Fiscalía General de la República, a las demás autoridades facultadas para ello, así como a la Dirección General de Impuestos Internos cuando así lo requiera en procesos de fiscalización; y, c) es importante resaltar que la disposición legal en comento claramente establece quienes son únicas las personas y autoridades competentes y, por lo tanto, legalmente facultadas para requerir a un banco información sobre las operaciones activas, pasivas y neutras que realiza, siendo que si un banco obra fuera de lo que el marco legal establece y brinda información sobre sus operaciones a cualquier persona o autoridad no nominada en la disposición legal objeto de estudio, podría incurrirse en consecuencias legales.

- *En ese orden de ideas, es importante considerar lo dispuesto en el inciso final del Art. 92 de la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (Ley de BANDESAL), que regula que toda la información relativa a las operaciones que el Banco realice ya sea que se trate de sus propios recursos, de terceros o de los fondos o **fideicomisos** que administre, se encontrará sujeta a reserva **independientemente de la naturaleza de dichos recursos y de su origen** por lo que, únicamente, podrá entregarse a las personas a las que se refieren los Arts. 201 y 232 de la Ley de Bancos.*
- *En fin, en atención a las disposiciones legales antes citadas, se concluye que la información derivada de listado de personas naturales y jurídicas/empresas favorecidas con ayuda monetaria en concepto de beneficios por subsidios en el contexto del incendio del Mercado San Miguelito de septiembre del 2021; hayan sido desembolsadas en 2021 o 2022 (hasta la fecha) incluyendo los montos erogados para cada beneficio, se encuentra sujeta a **reserva** de conformidad a lo establecido en la Ley de BANDESAL y su acceso solo puede permitirse a las personas detalladas en los Arts. 201 y 232 de la Ley de Bancos; por tal razón dicha información no puede entregada por las razones antes expuestas.”*

En ese sentido el suscrito Oficial de Información Suplente, **RESUELVE:**

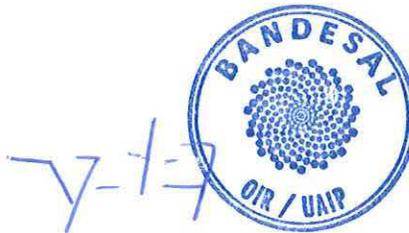
- I. **ENTREGAR** la información requerida por el solicitante [REDACTED], en lo referente a la cifra de subsidios entregados a comerciantes del Mercado San Miguelito distribuidas por año 2021-2022.



BANCO DE DESARROLLO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

- II. **NO ENTREGAR** la información referente al listado de personas naturales y jurídicas/empresas favorecidas con ayuda monetaria en concepto de beneficios por subsidios en el contexto del incendio del Mercado San Miguelito de septiembre del 2021; hayan sido desembolsadas en 2021 o 2022 (hasta la fecha) incluyendo los montos erogados para cada beneficio, por las razones antes expuestas.
- III. **NOTIFIQUESE**, al usuario solicitante de información a través de su correo electrónico [REDACTED], medio por el cual pidió recibir notificaciones; asimismo, ante la información no entregada, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o al Oficial de Información que conoció del asunto dentro de los próximos cinco días hábiles de su notificación, lo anterior de conformidad al art. 82 de la LAIP.
-

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud de información [REDACTED], extiendo la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, Calle El Mirador y 89 avenida norte, Edificio World Trade Center Torre II, local 109, colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, a través del correo electrónico oir@bandesal.gob.sv, a las quince horas con quince minutos del diecinueve de septiembre del dos mil veintidós.



Israel Alexander Martínez López
Oficial de Información Suplente
BANDESAL

